



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**DECRETO DE CREACIÓN DE LA ZONA DE DESARROLLO
ESTRATÉGICO NACIONAL
"ARCO MINERO DEL ORINOCO"**



NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado venezolano, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 236 numeral 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y de conformidad con el artículo 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Regionalización Integral para el Desarrollo Socioproductivo de la Patria, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

El desarrollo pleno de la soberanía nacional, los más altos intereses de la Patria y la visión histórica del Comandante Supremo Hugo Chávez para el aprovechamiento de las potencialidades de los recursos minerales que posee el país en el Arco Minero del Orinoco, como una oportunidad clave para contribuir con el desarrollo económico, productivo y social de la Nación,

CONSIDERANDO

La necesidad de impulsar la transición del rentismo petrolero, con esfuerzos sostenidos y coherentes de gestión pública, planificación estratégica y estímulo de actores económicos, políticos y sociales con una visión geoestratégica definida en el Plan de la Patria, en función de lograr un sistema económico-productivo, diversificado e integrado funcional y territorialmente; para lo cual se ha

considerado el apalancamiento del sector minero,

CONSIDERANDO

La necesidad de desarrollar de manera integral los planes sectoriales y espaciales del Plan de la Patria, así como una visión sistémica, integral donde se coordinen y generen sinergia de los distintos componentes, en un esquema de desarrollo sectorial, de inversiones con direccionalidad histórica y en el marco del Proyecto de país, delineado en la Constitución Bolivariana,

CONSIDERANDO

El desarrollo de un modelo de aprovechamiento de las potencialidades de los recursos minerales que posee el país acorde con los principios de desarrollo del ecosocialismo, cultura, tradiciones y costumbres ancestrales e integralidad social y productiva, así como la preservación de otros recursos estratégicos, la diversidad biológica y las aguas,

DICTO

El siguiente,

Decreto de Creación de la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional "Arco Minero del Orinoco"

Capítulo I

Disposiciones Generales

Objeto

Artículo 1. Se crea la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional "Arco Minero del Orinoco", para el estímulo sectorial de las actividades asociadas a los recursos minerales que posee el país, con criterio de soberanía, sustentabilidad y visión sistémica con el sistema de planes sectoriales y espaciales del país, acordes con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley de Regionalización Integral para el Desarrollo Socioproductivo de la Patria. Dicha zona se registrará por la normativa prevista en este Decreto.

Delimitación de la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Arco Minero del Orinoco

Artículo 2. La Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Arco Minero del Orinoco, tiene una superficie de ciento once mil ochocientos cuarenta y tres mil con setenta décimas de kilómetros cuadrados (111.843,70 km²), delimitada por una poligonal cerrada definida por vértices expresados en valores de coordenadas UTM Datum SIRGAS – REGVEN Husos 19 y 20, tal como se describe a continuación:

La poligonal inicia en el vértice **V-01**, localizado en la desembocadura del río Apure sobre el río Orinoco, desde este punto coincide con la poligonal de la Faja Petrolífera del Orinoco Hugo Chávez Frías y el área 1 del Arco Minero; se continúa en dirección Noreste aguas abajo del río Orinoco por su margen izquierda, pasando por los vértices **V-02**, ubicado en la desembocadura del río Apurito, el **V-03** el cual coincide con el límite entre las áreas 1 y 2 del Arco Minero, el **V-04** ubicado en las cercanías de la desembocadura del río Zuata, el **V-05** el cual coincide con el límite entre las áreas 2 y 3 del Arco Minero, en las cercanías del centro poblado Palital, el **V-06** al Norte de la isla Los Frailes, los **V-07** y **V-08** ubicados al Norte de Punta Aranaya, el **V-09** ubicado al Noreste de Punta de Piedra, el **V-10** ubicado en las cercanías de la isla Las Guiroas, el **V-11** ubicado al Suroeste de la isla El Tigre, el **V-12** ubicado al Norte de Punta De Cabrian, los **V-13** y **V-14** ubicados en la isla Varadero, hasta el **V-15** ubicado al Noreste del centro poblado Barrancas, hasta este punto coincide con la poligonal de la Faja Petrolífera del Orinoco Hugo Chávez Frías; continúa en dirección Sureste pasando por la laguna Hermegal, la isla Don Jesús hasta llegar al **V-16** ubicado en las cercanías de la laguna Caribera, sigue en dirección Suroeste variable sobre el cauce de un caño de régimen permanente hasta llegar al **V-17**, sigue en línea recta y en dirección Noreste sobre el límite entre los estados Bolívar y Delta Amacuro pasando por el **V-18**, desde este punto continúa en dirección variable sobre el límite estatal pasando por los vértices **V-19** hasta llegar al **V-20**. Desde este punto el lindero continúa sobre la concesión Cuyuní; El **V-20** ubicado al Oeste del lote Delta 08 (01-17) de dicha concesión; continúa en línea recta en dirección Norte hasta el **V-21**, ubicado al Noroeste del lote Delta 04 (01-17); sigue en línea recta en dirección Este hasta el **V-22**, ubicado al Noroeste del lote Delta 05 (01-17); continúa en línea recta en dirección Norte hasta el **V-23**, ubicado al Noroeste del lote Delta 01 (01-17); sigue en

línea recta en dirección Este hasta el **V-24**, ubicado al Noreste del lote Delta 03 (01-17); continúa en línea recta hasta el **V-25**, ubicado al Noreste del lote Delta 11 (01-17); Desde este punto el lindero continúa en línea recta hasta el **V-26**, ubicado sobre el límite entre la República Bolivariana de Venezuela y el Territorio Esequibo (Zona en Reclamación); sigue por dicho límite en dirección variable hasta llegar al **V-27**, ubicado en las adyacencias del Cerro Venamo; continúa en línea recta en dirección Norte pasando por el vértice **V-28**, hasta llegar al **V-29**, desde este punto el lindero continúa sobre la concesión Cuyuní. El **V-29**, se encuentra ubicado al Suroeste del lote Venamo 15 de dicha concesión; continúa en línea recta en dirección variable pasando por los vértices **V-30**, ubicado al Suroeste del lote Venamo; el **V-31**, ubicado al Noreste del lote Virgen de Lourdes 1 y 2; el **V-32**, ubicado al Norte del lote Vancouver III; el **V-33**, ubicado al Sur del lote Discovery; el **V-34**, ubicado al Norte del lote Chicanan 07; y los **V-35** y **V-36** ubicados al Sur y Norte respectivamente del lote Chicanan 01; desde este punto el lindero continúa sobre la línea correspondiente a un área de influencia de 5 km del parque nacional Canaima, pasando por los **V-37** y **V-38**; desde este punto el lindero sigue en dirección Norte sobre la línea correspondiente a un área de influencia de 5 km de la reserva forestal La Paragua, pasando por los vértices **V-39**; **V-40**; **V-41**; **V-42** hasta llegar al **V-43**, ubicado sobre la vía que comunica los poblados San Pedro de las Bocas – El Yagual; continúa en dirección Suroeste por la mencionada vía hasta llegar al **V-44**, ubicado en las cercanías del centro poblado San Pedro de las Bocas; sigue en línea recta en dirección Oeste hasta llegar al **V-45**, ubicado sobre la vía que comunica los poblados Las Nieves – Surama del cristo; continúa por la vía mencionada hasta llegar al **V-46** ubicado en las adyacencias del centro poblado Surama del cristo y sobre la vía que comunica los centros poblados La Paragua – La Quina; sigue en dirección Noroeste sobre la vía mencionada hasta llegar al **V-47** ubicado en las adyacencias del centro poblado El Cristo; el lindero continúa con dirección Suroeste por la vía que comunica los poblados El Cristo – La Vergareña hasta llegar al **V-48** ubicado sobre el límite entre los municipios Sucre y Raúl Leoni del estado Bolívar; sigue por el límite mencionado en dirección Norte hasta llegar al **V-49** ubicado en la confluencia del río Chorro Macho sobre el Río Aro; continúa aguas arriba del río Chorro Macho, luego se continúa por una quebrada afluente de dicho río hasta llegar al **V-50** ubicado en las nacientes de la quebrada; se sigue en línea recta con dirección Noreste hasta el **V-51**, ubicado

en las nacientes de una quebrada afluente del río Ariza, hasta alcanzar el cauce de dicho río, se continúa aguas arriba del río Ariza, sigue aguas arriba de una quebrada afluente del mencionado río hasta alcanzar el **V-52** ubicado en las nacientes de dicha quebrada; continúa en trazo recto y en dirección Noroeste pasando por el **V-53** ubicado en el centro poblado El Trueno hasta llegar al **V-54** ubicado sobre el cauce del río Tacoto; sigue aguas abajo del río Tacoto hasta llegar al **V-55** ubicado en la confluencia de dicho río con el río Caura; continúa en línea recta hasta el **V-56** ubicado sobre la margen izquierda del río Caura, continúa aguas abajo del mencionado río hasta alcanzar el **V-57** ubicado en la desembocadura del río Mato sobre el río Caura; sigue aguas arriba del río Mato, pasando por el cauce del río Cuchiverito, hasta llegar a sus nacientes donde se ubica el **V-58**; continúa en línea recta en dirección Noroeste hasta alcanzar el **V-59** ubicado en las nacientes de una quebrada afluente del río Cuchivero, se continúa aguas abajo hasta llegar a su confluencia donde se ubica el **V-60** (este vértice se corresponde con el límite entre las áreas 1 y 2 del Arco Minero), sigue aguas arriba del río Cuchivero por su margen derecha pasando por el **V-61** ubicado en las adyacencias del centro poblado Mantecal hasta llegar al **V-62** el cual se corresponde con el límite Noroeste del Monumento Natural Sierra Maigualida; continúa en línea recta hasta llegar al **V-64** ubicado sobre una quebrada de régimen permanente afluente del río Guaniamo, continúa aguas arriba de dicha quebrada pasando por los **V-65** y **V-66** sigue en línea recta hasta alcanzar el **V-67** ubicado sobre una vía que comunica los poblados San Agustín – Cucurito, cruzando el río Cuchivapure hasta alcanzar el **V-68** ubicado al Norte del Cerro Guanay; continúa en trazo recto en dirección Noreste hasta el **V-69**; desde este punto hasta el **V-70** se sigue la línea correspondiente al área de influencia de 5 km del monumento natural Cerro Guanay; continúa en línea recta con dirección variable pasando por los **V-71**; **V-72** hasta llegar al **V-73** ubicado sobre el cauce del río Parguaza, continúa aguas abajo del mencionado río hasta alcanzar el **V-74** ubicado al Noreste de Piedra Pavón; sigue en dirección Este variable pasando por los vértices **V-75** y **V-76** hasta llegar al **V-77** ubicado sobre el límite de los municipios Cedeño del estado Bolívar y Atures del estado Amazonas; continúa por dicho límite pasando por los **V-78**; **V-79**; **V-80**; **V-81**, este último ubicado sobre la margen derecha del río Orinoco hasta alcanzar el **V-82** ubicado sobre dicho límite y al Sur del centro poblado Puerto Páez; sigue aguas abajo del río Orinoco hasta alcanzar el **V-83** ubicado al Sur de la Isla el Burro; continúa

en línea recta en dirección Oeste hasta el **V-84** ubicado sobre el límite entre los municipios Pedro Camejo del estado Apure y el municipio Cedeño del estado Bolívar; sigue por dicho límite, pasando por el límite entre los municipios San Fernando del estado Apure y Cedeño del estado Bolívar; hasta llegar al **V-01** inicio de esta poligonal.

Las coordenadas de la citada poligonal se indican a continuación:

COORDENADAS UTM REGVEN				COORDENADAS GEOGRÁFICAS REGVEN	
VÉRTICE	ESTE	NORTE	HUSO	LATITUD (NORTE)	LONGITUD (OESTE)
V1	785781,90	843227,34	19	7° 37' 14".64	66° 24' 35".54
V2	794055,07	847551,19	19	7° 39' 33".66	66° 20' 04".93
V3	173751,57	852594,81	20	7° 42' 10".84	65° 57' 25".75
V4	239500,53	871900,12	20	7° 52' 52".28	65° 21' 45".23
V5	376068,42	885155,81	20	8° 00' 22".42	64° 07' 28".43
V6	534275,22	926934,50	20	8° 23' 07".94	62° 41' 19".22
V7	542249,21	934634,51	20	8° 27' 18".48	62° 36' 58".23
V8	543877,50	934359,37	20	8° 27' 09".44	62° 36' 05".00
V9	555600,74	941047,46	20	8° 30' 46".77	62° 29' 41".29
V10	564751,30	942118,49	20	8° 31' 21".22	62° 24' 41".95
V11	572888,67	946474,35	20	8° 33' 42".63	62° 20' 15".52
V12	581902,35	949523,01	20	8° 35' 21".37	62° 15' 20".49
V13	585868,50	954677,63	20	8° 38' 08".96	62° 13' 10".37
V14	589943,81	960820,61	20	8° 41' 28".69	62° 10' 56".62
V15	591380,26	961935,56	20	8° 42' 04".90	62° 10' 09".55
V16	605709,20	943745,40	20	8° 32' 11".52	62° 02' 22".17
V17	590505,98	919074,14	20	8° 18' 49".38	62° 10' 41".13
V18	643961,43	933998,84	20	8° 26' 50".59	61° 41' 32".18
V19	693821,76	883549,57	20	7° 59' 22".18	61° 14' 29".32
V20	754808,59	873674,14	20	7° 53' 51".04	60° 41' 20".12
V21	754808,54	880442,60	20	7° 57' 31".28	60° 41' 18".89
V22	764808,53	880442,63	20	7° 57' 29".43	60° 35' 52".52
V23	764808,52	884566,19	20	7° 59' 43".57	60° 35' 51".73
V24	794810,67	884851,98	20	7° 59' 46".86	60° 19' 32".55
V25	794813,69	874688,74	20	7° 54' 16".27	60° 19' 34".59
V26	801939,99	874873,30	20	7° 54' 20".75	60° 15' 42".07
V27	680281,96	654111,13	20	5° 54' 55".25	61° 22' 17".22
V28	679060,14	655477,42	20	5° 55' 39".83	61° 22' 56".82
V29	681975,30	667530,13	20	6° 02' 11".92	61° 21' 20".88
V30	677066,63	676299,97	20	6° 06' 57".89	61° 23' 59".63

COORDENADAS UTM REGVEN	COORDENADAS GEOGRÁFICAS REGVEN
------------------------	--------------------------------

VÉRTICE	ESTE	NORTE	HUSO	LATITUD (NORTE)	LONGITUD (OESTE)
V31	676669,33	676240,27	20	6° 06' 55".97	61° 24' 12".58
V32	656777,66	676561,59	20	6° 07' 08".27	61° 34' 59".51
V33	658623,34	678642,46	20	6° 08' 15".83	61° 33' 59".32
V34	599415,27	682261,82	20	6° 10' 17".90	62° 06' 05".20
V35	599383,18	682284,66	20	6° 10' 18".65	62° 06' 06".24
V36	591316,92	688378,38	20	6° 13' 37".48	62° 10' 28".36
V37	564500,51	721472,70	20	6° 31' 36".37	62° 24' 59".75
V38	519082,07	721855,48	20	6° 31' 49".92	62° 49' 38".64
V39	522002,78	744782,30	20	6° 44' 16".52	62° 48' 03".23
V40	521651,57	748685,13	20	6° 46' 23".63	62° 48' 14".61
V41	526444,97	755015,35	20	6° 49' 49".70	62° 45' 38".37
V42	525653,57	763983,54	20	6° 54' 41".79	62° 46' 04".00
V43	524010,42	768063,36	20	6° 56' 54".65	62° 46' 57".51
V44	509471,51	765489,19	20	6° 55' 30".98	62° 54' 51".32
V45	503558,74	765259,97	20	6° 55' 23".55	62° 58' 04".01
V46	464933,32	764338,06	20	6° 54' 53".14	63° 19' 02".74
V47	461941,59	769666,39	20	6° 57' 46".58	63° 20' 40".34
V48	402309,65	758219,56	20	6° 51' 31".36	63° 53' 03".00
V49	401621,30	762207,85	20	6° 53' 41".17	63° 53' 25".68
V50	382362,80	778900,24	20	7° 02' 43".38	64° 03' 54".37
V51	385410,49	782977,98	20	7° 04' 56".38	64° 02' 15".36
V52	354225,31	783495,28	20	7° 05' 10".64	64° 19' 11".80
V53	347982,77	785438,21	20	7° 06' 13".30	64° 22' 35".42
V54	346855,80	786505,59	20	7° 06' 47".96	64° 23' 12".25
V55	301769,49	760748,60	20	6° 52' 44".54	64° 47' 38".38
V56	300758,64	760800,65	20	6° 52' 46".11	64° 48' 11".28
V57	265465,19	795463,62	20	7° 11' 29".43	65° 07' 25".79
V58	225905,52	780000,13	20	7° 02' 59".83	65° 28' 51".94
V59	223656,04	782854,27	20	7° 04' 32".30	65° 30' 05".71
V60	208960,31	787163,77	20	7° 06' 49".86	65° 38' 05".10
V61	209238,97	762426,39	20	6° 53' 25".16	65° 37' 51".50
V62	205588,03	711403,55	20	6° 25' 44".73	65° 39' 41".39
V63	205427,35	689290,14	20	6° 13' 45".32	65° 39' 42".94
V64	829334,85	690081,60	19	6° 14' 05".03	66° 01' 27".02
V65	829428,59	690833,68	19	6° 14' 29".47	66° 01' 23".83
V66	819983,06	691103,09	19	6° 14' 39".93	66° 06' 30".78
V67	818955,47	691858,60	19	6° 15' 04".71	66° 07' 04".06
V68	800503,96	660874,39	19	5° 58' 19".96	66° 17' 08".90
V69	795984,06	664566,67	19	6° 00' 20".82	66° 19' 35".18
V70	780438,60	664666,59	19	6° 00' 26".48	66° 28' 00".31
V71	778674,84	664836,43	19	6° 00' 32".24	66° 28' 57".61
V72	778452,74	664074,57	19	6° 00' 07".52	66° 29' 04".94

COORDENADAS UTM REGVEN

COORDENADAS GEOGRÁFICAS REGVEN

VÉRTICE	ESTE	NORTE	HUSO	LATITUD (NORTE)	LONGITUD (OESTE)
V73	775843,97	656595,42	19	5° 56' 04".54	66° 30' 30".83
V74	721930,45	664822,36	19	6° 00' 39".42	66° 59' 42".07
V75	708117,49	666866,29	19	6° 01' 47".55	67° 07' 10".92
V76	707405,97	669057,96	19	6° 02' 58".98	67° 07' 33".79
V77	705490,23	670927,82	19	6° 04' 00".06	67° 08' 35".88
V78	694378,06	675859,64	19	6° 06' 41".81	67° 14' 36".69
V79	689902,83	676119,02	19	6° 06' 50".71	67° 17' 02".19
V80	687220,60	679923,65	19	6° 08' 54".85	67° 18' 29".03
V81	673124,35	684348,01	19	6° 11' 20".26	67° 26' 07".11
V82	672660,75	685303,22	19	6° 11' 51".40	67° 26' 22".08
V83	708284,48	733202,14	19	6° 37' 46".68	67° 06' 57".67
V84	707290,01	733345,42	19	6° 37' 51".46	67° 07' 30".01
V1	785781,90	843227,34	19	7° 37' 14".64	66° 24' 35".54

De la división interna en áreas de producción

Artículo 3. La Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Arco Minero del Orinoco podrá organizarse internamente en cuatro (04) áreas, con fines de desarrollo y de organización administrativa, dentro de planificación y ejecución de políticas asociadas a este decreto y marco legal:

- Área 1: área más occidental hasta el río Cuchivero con predominancia de Bauxita, Coltan, Tierras raras y Diamante. Superficie: 24.680,11 km².
- Área 2: entre el río Cuchivero y río Aro, con predominancia de Hierro y Oro. Superficie: 17.246,16 km².
- Área 3: entre el río Aro y el límite este del Arco Minero, predominancia Bauxita, Oro y Hierro. Superficie: 29.730,37 km².
- Área 4: extensión del Arco Minero (Imataca) predominan Oro, Bauxita, Cobre, Caolín y Dolomita. Superficie: 40.149.69 km².

Objetivo y Principios

Artículo 4. El régimen previsto en este Decreto tiene como objetivo prioritario, la creación de los estímulos necesarios para incrementar las capacidades de aprovechamiento de las potencialidades de los recursos minerales en el Arco Minero del Orinoco, en sintonía con las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación. A tales fines, y para lograr dicho objetivo, se establecerán las condiciones requeridas

para la instalación de una plataforma productiva que de soporte al Plan de Desarrollo de las Capacidades de Producción Minera y el estímulo de la industria de transformación, atendiendo tanto estímulos económicos, de infraestructura, servicios, de sistemas de conocimiento, seguridad y defensa así como los asociados a una visión integral de la cultura y la sociedad.

Los postulados fundamentales que rigen el presente Decreto son los principios de integralidad en la regulación y manejo de la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Arco Minero del Orinoco, así como de ética socialista, resguardo y defensa de la soberanía nacional, protección y respeto de los pueblos y comunidades indígenas, adaptabilidad, solidaridad, corresponsabilidad, racionalidad, confiabilidad, celeridad, eficiencia, calidad, transparencia, sustentabilidad, equidad, control social y participación del Poder Popular.

Capítulo II

De la Administración, Control y Planificación de la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Arco Minero del Orinoco

Organización de la Zona de Desarrollo Estratégico

Artículo 5. La Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Arco Minero del Orinoco tendrá un Consejo de Gestión que fungirá como la máxima instancia de coordinación del Ejecutivo Nacional. Estará constituido por un Coordinador y un representante de cada Vicepresidencia Sectorial, propuesto por el o la titular de dichos Despachos. En la referida instancia existirán equipos de trabajo integrado por los ministerios y órganos o entes de las áreas involucradas en las actividades y otorgamiento de permisos relacionados con el desarrollo de la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Arco Minero del Orinoco.

El Consejo de Gestión estará instalado de manera permanente en la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Arco Minero del Orinoco. La designación de los miembros del Comité será autorizada por el Presidente o Presidenta de la República. El Consejo podrá coordinar con las demás instancias institucionales en las áreas que se requieran, incorporando vocerías con carácter de invitados temporales o permanentes. Una vez instalado el Consejo de Gestión dictará su reglamento interno y la designación de su secretario o secretaria.

Previa autorización del Consejo de Gestión podrán integrarse otras instancias del Poder Popular con carácter de invitados, temporal o permanente.

Coordinador de la Zona de Desarrollo

Artículo 6. El Presidente o Presidenta de la República designará un Coordinador o Coordinadora de la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Arco Minero del Orinoco, quien dependerá del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia minera a efectos de coordinar las políticas específicas y sectoriales dentro de la poligonal de la Zona.

De la Administración

Artículo 7. El Coordinador o Coordinadora de la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Arco Minero del Orinoco será el responsable de su administración, fiscalización e inspección de las actividades mineras en sus diversas fases productivas y de generación de valor, conexas y auxiliares a estas, coordinará todo lo concerniente a los planes que se deriven, para el alcance de estos fines, por parte de los ministerios con competencias específicas sobre las diversas materias y el Consejo de Gestión.

Corresponde al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia minera coordinar, fomentar y planificar proyectos que involucren la participación conjunta de entes u órganos de la administración pública en la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Arco Minero del Orinoco, dentro del esquema del Plan de Desarrollo Específico de la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Arco Minero del Orinoco, a los fines de generar sinergias, maximizar las potencialidades y economías de escala, estimular el desarrollo del sector productivo nacional.

De los Permisos y Autorizaciones

Artículo 8. El Coordinador de la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Arco Minero del Orinoco podrá disponer la creación de comités de gestión, integrados por funcionarios de los diversos órganos y entes vinculados con trámites requeridos para el desarrollo de la Zona, los cuales a dedicación exclusiva, emitirán los permisos a que se refiere este Decreto y coadyuvarán en la ejecución de sus competencias.

A los fines del desarrollo eficiente de la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Arco Minero del Orinoco el Coordinador o

Coordinadora de la Zona articulará con la autoridad única en simplificación de trámites administrativos a efectos de instalar una sola instancia en la Zona que concentre todos los trámites, autorizaciones y permisos de los órganos y entes de la Administración Pública Nacional Centralizada y Descentralizada. El Coordinador o Coordinadora de la Zona podrá exhortar a los gobiernos locales o regionales, a los entes descentralizados dependientes de éstos, y a las organizaciones del poder popular, a participar en la unificación de trámites, mediante la celebración de las correspondientes gestiones convenidas.

Los trámites cuya gestión se unifique de conformidad con lo dispuesto en este artículo no podrán realizarse al margen del mecanismo acordado, salvo el ejercicio de la avocación, por parte de la autoridad competente.

Para dar cumplimiento a los principios de celeridad y cooperación dentro de la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Arco Minero del Orinoco, los Comités de Gestión podrán abarcar una o más áreas operativas especiales asociadas a las áreas de explotación en las que se ha organizado el Arco Minero del Orinoco. En estas se producirá una plataforma integrada donde concurren las diferentes unidades desconcentradas de la Administración Pública Nacional sin menoscabo de las existentes, y con criterio de austeridad y máxima eficiencia.

Sobre los Planes de la Zona de Desarrollo

Artículo 9. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia minera y el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de planificación, tendrán la responsabilidad de la formulación del Plan de Desarrollo Específico de la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Arco Minero del Orinoco. En este sentido el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia minera desarrollará las políticas sectoriales del sector minero y el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de planificación lo concerniente al ordenamiento espacial e institucional con el fin de alcanzar un plan en sincronía y direccionalidad con el Plan de Desarrollo Económico y Social de Nación. El Plan de Desarrollo Específico de la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Arco Minero del Orinoco será publicado en Gaceta Oficial y tendrá alcance legal en las políticas específicas sectoriales así como la delimitación, funciones y condiciones de usos particulares del espacio para la consecución de los objetivos

del plan.

Para la planificación se deberá contar con la participación activa de las instancias del poder popular organizado.

**De las responsabilidades específicas en el desarrollo del
Plan de Desarrollo de la Zona de Desarrollo Estratégico
Nacional Arco Minero del Orinoco**

Artículo 10. El Plan de Desarrollo Específico de la Zona deberá ser elaborado en un lapso de seis (6) meses, contado a partir de la publicación del presente Decreto en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. De la misma forma, deberán desarrollar los componentes del Plan, los Ministerios del Poder Popular como a continuación se indica:

1. El Ministerio con competencia en materia Minera. Es el máximo responsable del plan sectorial así como de los elementos dinamizadores de la zona. Debe desarrollar el detalle de los eslabones productivos, demandas de insumos y servicios, políticas sectoriales de desarrollo en hidrocarburos y cadenas asociadas. El plan debe contener el detalle de los servicios, infraestructura, demandas conexas a otros sectores así como el desarrollo de las bases minero-industriales.

2. El Ministerio con competencia en materia de Planificación. Adicional a la corresponsabilidad en el plan general, debe desarrollar lo concerniente al sistema de ciudades y planificación espacial, así como la visión intersectorial dentro del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación. Debe atenderse con especial énfasis el desarrollo de sectores complementarios al minero con el fin de alcanzar los objetivos de integración concebidos en el plan de la Patria. De la misma forma debe velar por su inserción en el sistema de planificación nacional así como orden sistémico en el sistema de regionalización.

3. El Ministerio con competencia en materia de Economía y Finanzas. Desarrollará los instrumentos y planes especiales en materia de estímulos económicos, fiscales y aduaneros necesarios para el desarrollo de la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Arco Minero del Orinoco.

4. El Ministerio con competencia en materia de Industrias. Generará un plan especial de desarrollo industrial como actividad correlacionada con el desarrollo económico de la Zona. El plan debe contener los sectores referidos bajo una visión integral del mapa de las mercancías, para el desarrollo nacional y en el marco

de integración geoestratégica del país. En coordinación con el Ministerio del Poder Popular con competencia en minería evaluará las estrategias de las bases minero-industriales que dependerán de dicho Ministerio.

5. Los Ministerios con competencia en materia de Educación, Deporte, Juventud, Ciencia y Tecnología.

Desarrollo del plan especial de formación, transferencia tecnológica e innovación asociando el mapa productivo al mapa del conocimiento.

6. El Ministerio con competencia en materia de Cultura.

Formular un plan especial en torno a la identidad nacional así como tradiciones y costumbres locales, así como visión integral con los pueblos y comunidades indígenas.

7. Los Ministerio con competencia en materia de Ecosocialismo, Agua y Pueblos Indígenas.

Generar y fomentar los planes de manejo ambiental, variables de uso y preservación, además de fortalecer y preservar las culturas y costumbres ancestrales, así como sus distintas modalidades y expresiones.

8. El Ministerio con competencia en materia de Vivienda y Hábitat.

Debe desarrollar un plan específico de soporte para el desarrollo, implementación y respaldo para los Planes de Desarrollo Urbano Local con las instancias competentes municipales y nacionales, de los centros poblados de la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional.

9. El Ministerio con competencia en materia de Turismo.

Desarrollar los planes para una visión articuladora y de fomento de un modelo de turismo vigoroso, respetuoso del patrimonio cultural y ambiental y en coherencia con el Plan de la Patria.

10. El Ministerio con competencia en materia de Transporte y Obras Públicas.

Deberán generar un plan intermodal para garantizar condiciones óptimas de accesibilidad, carga descarga, almacenaje y distribución para garantizar el soporte de la movilidad a la actividad productiva.

11. El Ministerio con competencia en materia de Comunas y Movimientos Sociales.

Desarrollará variables especiales para el desarrollo económico del Poder Popular; apalancándose en los eslabones de escala de las industrias y servicios a instalar o instalados en la Zona, así como el desarrollo económico productivo y de las formas de organización social.

12. El Ministerio con competencia en materia de Agricultura y Tierras, Pesca y Agricultura Urbana.

Plan de soporte, desarrollo y fomento del sistema agrícola local y

subregional con criterio de sustentabilidad, sostenibilidad y seguridad alimentaria así como fomento de la diversificación económica de la zona en la visión de país.

13. **Los Ministerios con competencia en materia de Defensa, Interior y Justicia.** Deberán generar el plan integral de seguridad y defensa en el concepto específico e integral de la nación.

14. **El Ministerio con competencia en materia de Salud:** Generará el plan integral en materia de Salud atendiendo a las necesidades de la población que integra la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Arco Minero del Orinoco.

15. **El Ministerio con competencia en materia de Electricidad:** Generará el plan integral en materia de energía eléctrica, conforme a los requerimientos específicos de la zona, con observancia y respeto del Plan de la Patria.

Distritos Motores u otras formas especiales de regionalización

Artículo 11. A solicitud del Consejo de Gestión y conjuntamente con el Ministerio con competencia en Planificación, se podrá presentar al Presidente o Presidenta de la República la propuesta de creación de subregiones específicas de desarrollo, las cuales serán regidas de acuerdo a las especificidades que en cada caso establece la Ley de Regionalización Integral para el Desarrollo Socioproductivo de la Patria.

Subsistema para la protección del Arco Minero del Orinoco

Artículo 12. Se desarrollará un subsistema de protección para la paz, que proteja al pueblo, la infraestructura, áreas operacionales, actividades y demás aspectos y recursos de la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Arco Minero del Orinoco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley de Seguridad de la Nación, atendiendo a las particularidades de dicha zona.

Fuerza Armada Nacional Bolivariana

Artículo 13. La Fuerza Armada Nacional Bolivariana, en conjunto con el Poder Popular organizado, y en coordinación con las autoridades del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia petrolera tendrá la responsabilidad de salvaguardar, proteger y mantener la continuidad armoniosa de las operaciones y actividades de las Industrias Estratégicas ubicadas en la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Arco Minero del Orinoco, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 del Decreto N° 295 con Fuerza y Rango de Ley de Minas, el artículo 109 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Minas, y el artículo 40 del Decreto N° 1.395 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro, así como las Conexas y Auxiliares a estas.

La Fuerza Armada Nacional Bolivariana desarrollará conjuntamente con el Poder Popular Organizado un Plan Integral de Seguridad y Defensa e instalará a través del Resguardo Minero Nacional, las unidades correspondientes adscritas al Comando Regional competente en el área de la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Arco Minero del Orinoco.

Máxima Eficiencia en el Aprovechamiento de los Recursos

Artículo 14. El manejo, contratación, administración, disposición y destino de los bienes, obras y servicios de los órganos y entes del sector público, vinculados a las actividades y planes desarrollados en la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Arco Minero del Orinoco, debe realizarse atendiendo a los principios establecidos en el presente Decreto y en la mutabilidad de las circunstancias y conveniencia nacional, en función de los lineamientos fijados a tales fines por el coordinador de la Zona Estratégica, garantizando la máxima eficiencia en el aprovechamiento de los recursos para la satisfacción de los intereses de la Nación.

Capítulo III

Mecanismos Especiales de Contratación Pública

Régimen especial de contrataciones

Artículo 15. El Ejecutivo Nacional podrá establecer un régimen especial para la adquisición de bienes, contratación de servicios y ejecución de obras, que deban efectuar los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, Central o Descentralizada vinculados con la ejecución de los Planes de Desarrollo Arco Minero del Orinoco.

Las Normativas Internas de los órganos y entes mencionados en este artículo, deberán priorizar el logro de los objetivos generales de este Decreto, para evitar que la aplicación del régimen especial referido en este artículo, sea utilizado en las contrataciones para la

adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que no se destinen específicamente a la ejecución de los Planes de Desarrollo Arco Minero del Orinoco.

Líneas generales del régimen especial de Contrataciones públicas

Artículo 16. A los fines establecidos en el presente Decreto, el régimen especial de contrataciones vinculadas con el Plan de Desarrollo Arco Minero del Orinoco, y las Normativas Internas aludidas en el artículo anterior podrán regirse por los siguientes elementos procedimentales:

1. Máxima celeridad y eficiencia en el desarrollo de los procesos de contratación, desde su fase de inicio hasta la firma y ejecución del contrato respectivo.
2. Omisión de formalismos no esenciales y trámites innecesarios y simplificación al máximo de procedimientos.
3. Establecimiento de mecanismos de sinergia y apoyo entre los órganos y entes vinculados directamente con la ejecución de los Planes de la Zona Estratégica de Desarrollo Nacional Arco Minero del Orinoco, a los fines de maximizar el aprovechamiento de la procura y servicios, en el área que ofrezca mayores beneficios e impacto económico y social para la Nación, con independencia de la persona jurídica que haya efectuado el trámite de contratación.
4. Posibilidad de centralizar en un solo o en varios órganos consultivos, el estudio y evaluación técnica y comercial de las ofertas presentadas en los procesos de contratación realizados conforme al presente Decreto Ley, con independencia del número de personas jurídicas involucradas en los Planes de la Zona Estratégica de Desarrollo Nacional Arco Minero del Orinoco.
5. Los órganos y entes vinculados con los Planes de Zona Estratégica de Desarrollo Nacional Arco Minero del Orinoco, estarán facultados para ajustar los montos de los contratos, a las mejores ofertas formuladas, sobre adquisición de bienes, prestación de servicios o construcción de obras, con similares especificaciones técnicas y estructura de costos, y destinados a ser ejecutados dentro del mismo período, ello con independencia de la persona jurídica a la cual se haya formulado la oferta. En todo caso no se permitirán monopolios.
6. La consignación de constancias y solvencias de renovación periódica exigidas por las leyes nacionales, no será motivo para la paralización del inicio o ejecución del contrato, o para la descalificación de un oferente, siempre y cuando el órgano o ente contratante vinculado con los Planes de Zona Estratégica de

Desarrollo Nacional Arco Minero del Orinoco, dicte las medidas pertinentes para asegurar que dicha constancia o solvencia se consigne antes del cierre del contrato respectivo, y para garantizar los derechos de los trabajadores.

7. Se potenciará y dará preferencia a la contratación de bienes y servicios fabricados y prestados desde la República Bolivariana de Venezuela, a las empresas que restablezcan el máximo de sus capacidades productivas en el país; las que aumenten sus capacidades productivas en la Nación, las que ofrezcan innovaciones y nuevas tecnologías.

Los procesos de contrataciones efectuados conforme a lo establecido en el presente Decreto de Ley, estarán sujetos a mecanismos de control posterior, a cargo de la Contraloría General de la República y al Sistema Nacional de Control Fiscal, bajo los parámetros establecidos en el presente Decreto Ley.

Capítulo IV

Regímenes de Incentivo en la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Arco Minero del Orinoco

Incentivos tributarios

Artículo 17. La Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Arco Minero del Orinoco, queda sujeta a lo establecido en la Ley de Regionalización Integral para el Desarrollo Socioprodutivo de la Patria, referente al régimen tributario y las condiciones para el disfrute de los beneficios contemplados en este Decreto para la satisfacción del mercado local priorizando las necesidades internas del país.

Mecanismos de financiamiento

Artículo 18. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de finanzas deberá generar mecanismos de financiamiento preferenciales para los proyectos de empresas públicas y privadas dentro de la Zona. El plan de desarrollo de la Zona de Desarrollo Estratégico definirá los sectores y actividades objeto de estos mecanismos.

Facilidades de importación

Artículo 19. Las importaciones de bienes y servicios destinados a la construcción de la infraestructura e instalaciones, así como las materias primas que requieran las empresas autorizadas a operar dentro de la poligonal de la Zona, podrán estar sujetas a preferencias respecto de restricciones arancelarias y para-

arancelarias, a excepción de aquellas de carácter sanitario, zoonosanitario, fitosanitario o que respondan a razones de defensa y seguridad nacional.

Cumplimiento de metas

Artículo 20. Las empresas privadas, estatales y mixtas que opten por los beneficios establecidos en este Decreto, deberán comprometerse con el Consejo de Gestión de la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Arco Minero del Orinoco, al cumplimiento de metas específicas en:

- a) Producción.
- b) Aporte al Producto Interno Bruto.
- c) Sustitución de Importaciones.
- d) Generación de Exportaciones.
- e) Transferencia de Tecnología.
- f) Inversión Social.
- g) Inversiones productivas.
- h) Reducción de costos de producción.
- i) Protección del Ambiente.
- j) Desarrollo Tecnológico.

Los datos asociados a las distintas fases del proceso productivo, incluida la data de las geociencias, en sus distintos alcances, de la cadena de valor deben ser consignados al ministerio rector, así como los modelos y esquemas de explotación que se desarrollen.

Régimen Especial Tributario

Artículo 21. En el marco de la política económica sectorial, el Ejecutivo Nacional podrá otorgar exoneraciones totales o parciales del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado, aplicables, exclusivamente, a las actividades conexas a la actividad minera, a los fines de fomentar el impulso y crecimiento de la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Arco Minero del Orinoco.

Igualmente, las empresas mixtas constituidas para el desarrollo de actividades primarias, previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro, así como las Conexas y Auxiliares a estas, sobre los yacimientos ubicados en la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Arco Minero del Orinoco gozarán de estos beneficios mientras dure el desarrollo del proyecto.

El Coordinador o Coordinadora de la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Arco Minero del Orinoco, en conjunto con el Vicepresidente o Vicepresidenta Sectorial para el Área Económica, procurará la articulación para la concertación de contratos de estabilidad tributaria con el Poder Público estatal y municipal.

Régimen especial aduanero

Artículo 22. El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), implementará mecanismos que permitan realizar con celeridad los trámites para el desaduanamiento de mercancías importadas por los órganos y entes participantes en los Planes de la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Arco Minero del Orinoco, así como por las empresas públicas, privadas y mixtas que desarrollen las actividades descritas en los mencionados planes. Asimismo, los importadores podrán optar por el procedimiento de descarga directa previsto en la Ley Orgánica de Aduanas.

El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), otorgará de manera expedita Clasificaciones Arancelarias Únicas, para las importaciones de mercancías por parte de los órganos y entes vinculados con los Planes de la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Arco Minero del Orinoco, que impliquen combinaciones de bienes destinados a funcionar coordinadamente o estén constituidas por elementos individualizados que sirvan para realizar, en forma conjunta, una función definida.

El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de finanzas y el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), dictarán las providencias especiales que se requieran en virtud de lo previsto en este artículo.

Simplificación de trámites administrativos de desaduanamiento

Artículo 23. Los órganos y entes de la Administración Pública relacionados con la actividad aduanera nacional, o con el otorgamiento de permisos necesarios para realizar trámites aduaneros, deberán simplificar sus trámites administrativos para que, de manera eficiente y siguiendo principios de celeridad, se puedan efectuar de manera expedita el desaduanamiento de

bienes importados, que sean necesarios para cumplir los Planes de la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Arco Minero del Orinoco.

Capítulo V Disposiciones Finales

Deber General de Colaboración

Artículo 24. Todas las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas, vinculadas con los Planes de la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Arco Minero del Orinoco, incluyendo los proveedores de bienes y servicios de la industria petrolera y no petrolera, deben colaborar en la preservación de la continuidad, regularidad y celeridad de las actividades de interés público objeto del presente Decreto.

Prevalencia del interés general sobre Intereses particulares

Artículo 25. Ningún interés particular, gremial, sindical, de asociaciones o grupos, o sus normativas, prevalecerá sobre el interés general en el cumplimiento del objetivo contenido en el presente decreto.

Los sujetos que ejecuten o promuevan actuaciones materiales tendentes a la obstaculización de las operaciones totales o parciales de las actividades productivas de la Zona de Desarrollo Estratégica creada en este decreto serán sancionados conforme al ordenamiento jurídico aplicable.

Los organismos de seguridad del estado llevarán a cabo las acciones inmediatas necesarias para salvaguardar el normal desenvolvimiento de las actividades previstas en los Planes de la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Arco Minero del Orinoco, así como la ejecución de lo dispuesto en este artículo.

Venta del Oro

Artículo 26. A los efectos de la venta del oro que se obtenga como consecuencia de cualquier actividad minera en el territorio nacional, conforme a lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro, así como las Conexas y Auxiliares a estas, se podrán establecer reglas especiales para incentivar a la pequeña minería y/o minería a pequeña escala, en

la venta de los recursos auríferos al Banco Central de Venezuela u otro ente o entes que el Presidente de la República designe. De la misma forma, se establecerán pautas específicas para la comercialización de otros minerales estratégicos, objetos de este decreto.

Vigencia

Artículo 27. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.